

NOTA A DESPACHO. Popayán, 21 de febrero de 2022. Informando que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 799 del 18 de agosto de 2021, esto es no ha informado las gestiones pertinentes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago y el traslado correspondiente al aquí ejecutado, señor CESAR GUZMAN GALLO, en los términos del Decreto 806 de 2020.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 203

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicado: 19001-31-10-001-2021-00025-00

Observándose que la parte actora no ha informado las gestiones correspondientes al surtimiento de la notificación personal de la parte demandada, las que por demás deben atemperarse a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020, en ese contexto tenemos que no existe certeza de que se haya efectuado dicha gestión, así como el traslado de la demanda y anexos correspondientes, más aun considerando que la demanda fue objeto de inadmisión y que el traslado comprende el auto que inadmite y la subsanación correspondiente, en virtud de ello considera el despacho procedente que sea a través de la secretaria que se hagan las diligencias correspondientes **para que se surta de manera efectiva la notificación de la parte demandada** (Ejecutada), a efecto de evitar nulidades que afecten lo actuado, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor en los términos del artículo 442 del CGP, correrá al día siguiente al de la notificación, lo que se hará al correo electrónico que ha suministrado el aquí ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaria procédase a la notificación personal de la parte ejecutada, señor CESAR GUZMAN GALLO, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITASE a la parte demandada (Ejecutado), señor CESAR GUZMAN GALLO copia de esta providencia, autos que inadmite y que libra mandamiento de pago, demanda, anexos, subsanación de la misma y sus anexos, al correo electrónico suministrado por la parte actora en el libelo incoado (cesarguz32@gmail.com) y de manera concomitante al correo cesar.guzmanga@buzonejercito.mil.co; que se encuentra consignado en los documentos aportados con la solicitud de suspensión de proceso, en razón al trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante, y que fue objeto de pronunciamiento mediante auto No. 799 del 18 de agosto de 2021, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (02) días siguientes al recibo del correo electrónico y que el término de traslado de los (10) días concedidos para contestarla por este medio o proponer las

excepciones que considere tener a su favor , comenzara a contarse al día siguiente de haber sido notificado personalmente.

TERCERO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP